REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	76001-33-33-012-**2017-00338-00**
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARMENZA OBREGON Y OTROS clslegales@gmail.com lavaloar@gmail.com
DEMANDADO	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA – ASMET SALUD ESS EPS notificacionesjudiciales@asmetsalud.com INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA - CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS notificaciones@gha.com.co DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADAS EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@londonouribeabogados.com MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. notificaciones@gha.com.co MAURICIO ALBERTO AREVALO SANABRIA mmafla@equipojuridico.com.co MIRYAM ESTELLA DE FATIMA PULGARIN PERDOMO mmafla@equipojuridico.com.co
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADORA 59 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co

El apoderado judicial de los llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miryam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo solicitó la desvinculación del proceso[1].

Expone que mediante auto del 31 de enero de 2025 el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la entidad demandada Instituto de Religiosas San José de Gerona contra el auto del 17 de junio de 2024 que decretó el desistimiento tácito del llamamiento en garantía en contra de los llamados.

Se procede a resolver previas, las siguientes

Consideraciones:

La entidad demandada Instituto De Religiosas San José De Gerona - Clínica Nuestra Señora De Los Remedios llamó en garantía a los médicos Mauricio Alberto Arévalo Sanabria Y Miryam Estella De

[1] Índice 135 samai.

Fátima Pulgarín Perdomo, el cual fue aceptado mediante providencias Nros. 346 y 347 del 28 de marzo de 2019.

Mediante auto del 17 de junio de 2024 el despacho conforme el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 declaró el desistimiento tácito de los llamamientos en garantía. La parte demandada apeló esta decisión y se concedió ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle.

La parte demandada desistió del recurso de apelación y fue aceptado por el Tribunal Administrativo mediante auto interlocutorio No. 383 del 22 de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, el desistimiento tácito que se declaró fue frente al llamamiento en garantía realizado el Instituto De Religiosas San José De Gerona- Clínica Nuestra Señora De Los Remedios, en calidad de demandado.

Ahora, la entidad demandada la Asociación Mutual La Esperanza – ASMET SALUD ESS EP llamó en garantía al Instituto De Religiosas San José De Gerona-Clínica Nuestra Señora De Los Remedios, el cual fue aceptado por el despacho mediante auto del 5 de agosto de 2024[2].

Es así como la entidad Instituto De Religiosas San José De Gerona-Clínica Nuestra Señora De Los Remedios dentro del proceso tiene la calidad de demandado y llamado en garantía. En esta última llamó en garantía a los médicos MAURICIO ALBERTO AREVALO SANABRIA y MIRYAM ESTELLA DE FATIMA PULGARIN PERDOMO, el cual se aceptó en providencia del 11 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, es improcedente la solicitud de desvinculación, pues los mencionados médicos actualmente están vinculados al proceso como llamados en garantía por parte del INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA-CLINIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS -llamado en garantía.

De otra parte, considerando que ya se decidieron las excepciones previas formuladas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de constancia de desvinculación formulada por los llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria Y Miryam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo, según lo expuesto.

SEGUNDO: **FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veinticuatro (24) de abril de 2025 a las dos de la tarde (2 p.m.).**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Microsoft Teams**, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página *web* de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual**. Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos

[2] índice 99 samai

suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por SAMAI)
LUZ DARY CARVAJAL GUZMÁN
Juez

JAHH